

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** MUNICIPIO DE LÁZARO  
CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/284-18/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día tres de julio de dos mil veinte.- - - - -

**VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet.- - - - -

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...POR ESTE MEDIO PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, POR LA FALTA TOTAL DE INFORMACION EN SU PAGINA DE INTERNET CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, EN SU PORTAL DE INTERNET. ARTICULO 91 FRACCIONES I AL L..." (sic).*

**SEGUNDO.-** En fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo, a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por

el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día doce de febrero del dos mil diecinueve por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/XIX/II/2019**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día primero de abril del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/0244/IV/2019**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número 60 de fecha cuatro de abril del mismo año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

**MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I a la L del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

*1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I a la L del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).*

*2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.*

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha diez de enero del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/262/XI/2019**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/244/IV/2019** de fecha primero de abril del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Que estando en legal tiempo y forma acudo ante esta autoridad a efecto de dar debido cumplimiento al acuerdo de fecha al rubro arriba citado.

**PRIMERO.-** En fecha primero (01) de Octubre del año dos mil dieciocho recibí la Coordinación de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, de lo cual manifiesto que la titular de la administración saliente solo hizo entrega del Acta de Recepción y Entrega a la suscrita. Durante la revisión, es decir dentro de los primeros cien (100) días de la administración, me percate que no dejo actualizada la página del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo dejó las contraseñas de manera ambigua; es decir confusas y erróneas. Esto sin haber actuado conforme a la Ley General de Transparencia y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.-** En cuanto a las áreas responsables de la carga de información a la página municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas se encuentra la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como también la Dirección de Informática.

**CUARTO.-** Se manifiesta que el correo al cual fue enviada dicha notificación de la denuncia **ES ERRÓNEO**, por lo cual la suscrita al no estar enterada de la denuncia, por obvias razones no pude dar contestación inmediata, error que detallo a continuación:

**vinculación\_lc@hotmail.com**

**QUINTO.-** El correo creado para el área de vinculación de manera correcta es: **vinculacion\_lc@hotmail.com**, mismo que detallo a continuación: vinculacion (sin acento), guión bajo, ele, ce, arroba Hotmail, punto com; para los efectos legales que corresponda y posibles notificaciones futuras.

**SEXTO.-** En cuanto al informe solicitado, manifiesto se hará por medio del correo electrónico proporcionado en el ACUERDO DE ADMISIÓN de este Instituto, el cual es **tramitedenuncia@idaigroo.org.mx**.

**SEPTIMO.-** Es de gran importancia mencionar que desde el Decreto de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública nunca se había actualizado de

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

manera adecuada la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EL PORTAL WEB que corresponden al Municipio de Lázaro Cárdenas. Por lo cual como titular manifiesto que al tomar posesión del Área de Vinculación dichas paginas estaban sin la información y actualización adecuadas, incluso la página marcaba error.

**OCTAVO.-** Hago de su conocimiento que a la fecha se está reestructurando la página con la información que se requiere en la Plataforma Nacional de Transparencia así como el Portal Municipal, realizando una constante actualización y exhortando a su vez a las diferentes unidades administrativas del Municipio en mención a dar cumplimiento en tiempo y forma de la información que les corresponde.

**DECIMO.-** Cabe mencionar que las fracciones faltantes por anexar están en proceso de ser cargados a la plataforma.

**DECIMO PRIMERO.-** Se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aún los de carácter personal en el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos por dieciocho (18) de Marzo y primero (01) de Mayo, colonia Centro, Kantunilkin, Quintana Roo, teléfono (984) 8750146.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Comisionada Ponente, atenta y respetuosamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentada como me ostento con este INFORME JUSTIFICADO en términos del presente escrito contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en mí contra.

**SEGUNDO.-** Tener por señalado el área o unidad responsable de la carga de información correspondiente.

**TERCERO.** - Tener por señalado las correcciones del correo electrónico que se menciona para los fines precisados.

**CUARTO.-** Tener por señalado domicilio para efectos de notificación.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones de la I a la L del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del

Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal**

| Fracción del artículo 91 de la Ley estatal  | Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información | Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información                             |
|---|--|---|
| I, II, III, VII, X, XIII, XIV, XVII, XIX, XX  | Trimestral   | Información vigente   |
| V, VI, IX, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLIII, XLVI, XLVIII, XLIX, L. | Trimestral   | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a uno, dos, tres, cuatro, cinco o seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción |
| VIII, XXXIV, XXXIX, XLIV  | Semestral  | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o semestre anterior según corresponda a la fracción.                    |
| IV, XXV, XL, XLV  | Anual  | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o los seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción.      |

**Tomando en consideración al Tercer Trimestre del Ejercicio 2018.**

Resultando lo siguiente:

*1.- Que en la Revisión Inicial de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.*

*2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, en el sitio <http://lazarocardenas.gob.mx/index.html>, se encontró redireccionada el Portal de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia y consultar la información que le fue denunciada, encontrándose la información publicada de manera parcial y en las mismas condiciones cuando se le realizó la verificación de oficio en el mes de agosto, correspondiente al Tercer Trimestre del 2018.*

Es importante señalar que en el mes de Agosto de dos mil dieciocho, se le ha realizado una verificación de oficio al Sujeto Obligado, misma que arrojó el siguiente resultado: Por lo que se refiere al **artículo 91** y a las **fracciones I**, esta presenta un error al consultar la información; **II** no hay información publicada, **III** no hay información publicada, **IV** no hay información publicada, **V** no hay información publicada, **VI** no hay información publicada, **VII** la información es parcial, **VIII** no hay información publicada, **IX** no hay carga de la información, **X** la información es parcial, **XI** no hay información publicada, **XII** la información es parcial, **XIII** no hay carga de la información, **XIV** la información es parcial, **XV** no hay información publicada, **XVI** no hay información publicada, **XVII** no hay información publicada, **XVIII** no hay información publicada, **XIX** la información es parcial, **XX** la información es parcial, **XXI** no hay información publicada, **XXII** no hay información publicada, **XXIII** no hay información publicada, **XXIV** no hay información publicada, **XXV** no hay información publicada, **XXVI** no hay información publicada, **XXVII** no hay información publicada, **XXVIII** no hay información publicada, **XXIX** la información es parcial, **XXX** la información es parcial, **XXXI** la información es parcial, **XXXII** no hay información publicada, **XXXIII** no hay información publicada, **XXXIV** no hay información publicada, **XXXV** no hay información publicada, **XXXVI** no hay información publicada, **XXXVII** no hay información publicada, **XXXVIII** no hay información publicada, **XXXIX** no hay información publicada, **XL** no hay información publicada, **XLI** no hay información publicada, **XLII** no hay información publicada,



**XLIII** no hay información publicada, **XLIV** no hay información publicada, **XLV** no hay información publicada, **XLVI** no hay información publicada, **XLVIII** no hay información publicada.

Por lo que se refiere a estas dos **fracciones XLIX y L**, son de publicación local, por consiguiente, el Sujeto Obligado, deberá publicar su información en su portal de internet, aunque este direccionada su página a la Plataforma Nacional, dichas fracciones no están contempladas en el SIPOT, por consiguiente, al realizar la verificación, arrojo es siguiente resultado: las mencionadas fracciones no tienen información publicada.

Ahora bien, es importante señalar que las siguientes fracciones, presentaron las siguientes observaciones: las **fracciones XXXVI y XLVI** de conformidad a la validación de su tabla de aplicabilidad que realizó este Órgano Garante, le son aplicables, pero el Sujeto Obligado, refiere que no; la **fracción XXXIII**, se encuentra denominada con el numero XXXII, es decir presenta un error en la asignación específica de la carga de la información; la **fracción XLVIII**, esta hipervinculada al SIPOT y no debe de ser, porque esta no tiene formato específico. En el apartado de archivo de transparencia de su portal de internet su logra visualizar la fracción, la cual no permite el acceso para consultarla.

Con el dictamen que emitió el verificador habilitado después de realizado, se señala que el Sujeto Obligado cuenta con un 11.28% de carga de su información, es decir el Municipio ha incumplido con sus obligaciones de transparencia. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, no se encontraba publicada la información denunciada.

**SÉPTIMO.-** Por otra parte, por lo que respecta a la **fracción XLVII** del artículo **91** de la Ley de Transparencia Estatal, resulta importante hacer notar lo dispuesto por el diverso numeral 92 de la mencionada Legislación, el cual señala que los Sujetos Obligados deberán informar al Órgano Garante y verificar que se publiquen en la

Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus portales de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada Sujeto Obligado; lo anterior en concordancia con el Acuerdo ACT/PLENO/06/02/18.0, mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, aprobó la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y demás específicas que les correspondan, según la naturaleza jurídica de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, lo anterior, en términos del último párrafo de los artículos 70 de la Ley General de Transparencia, 83 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, estableciéndose que algunas de las obligaciones de transparencia, no serían aplicables a los Sujetos Obligados, tomando en consideración las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos les otorgan. Por lo tanto, los hechos narrados en relación a la falta de información respecto de a la **fracción XLVII** del artículo **91** de la Ley de Transparencia Estatal, no versan sobre incumplimiento de obligaciones previstas por la Ley de Transparencia Estatal por parte del Sujeto Obligado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el Numeral Décimo Tercero fracción III de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, que a la letra dice: "...Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando: III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal..."; en correlación con el Numeral Décimo Cuarto fracción III de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, que establece: "...Décimo cuarto. La denuncia será desechada cuando: III. La denuncia no verse sobre incumplimientos de las

obligaciones de transparencia, estas se encuentren satisfechas, o cuando dicha obligación no verse sobre información vigente de conformidad con los Criterios de Conservación y Actualización de la misma, consagrados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información..."; así como al diverso 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es de desecharse y **SE DESECHA LA DENUNCIA** interpuesta por el denunciante en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO** relativa a la **fracción XLVII** del artículo **91** de la Ley de Transparencia Estatal, en su **Portal de Internet**, respecto de **Tercer Trimestre del Ejercicio 2018**.

**OCTAVO.-** En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, es **FUNDADA**, y no obstante que en su Portal de Internet, se encuentra publicada la información parcial de las **fracciones VII, X, XII, XIV, XIX, XX, XXIX, XXX y XXXI del artículo 91**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Tercer Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

**NOVENO.-** En consecuencia, por las siguientes razones **se ORDENA la publicación de la información** correspondiente al Tercer Trimestre del 2018, en relación a las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L** por no tener publicada su información. Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los ejercicios dos mil veinte, dos mil diecinueve y la correspondiente al dos mil dieciocho, así como de mantener

homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.- No ha procedido la Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XLVII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por las causales expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

**TERCERO.- Se ordena** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio 2018** y relativa a las fracciones

I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L; y en relación a las fracciones VII, X, XII, XIV, XIX, XX, XXIX, XXX y XXXI del artículo 91, publicar su información que le hace falta ya que dichas fracciones presentan una parcialidad, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

**CUARTO.-** con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.


**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el

diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

  
LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA  
COMISIONADA

  
LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE  
COMISIONADA

  
LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.